



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.031.2021
(30.mar.2021)

"POR EL CUAL SE ASIGNA A UN (01) HOGAR DEL AHDI VILLA URIBE, EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADO EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE, QUE SERÁ OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC".

La Directora del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto Extraordinario No.411.020.0516 del 28 de septiembre de 2016, el Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, el Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo que las autoridades están estatuidas, entre otras razones, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y en tal sentido la función administrativa debe orientarse hacia el cumplimiento de los cometidos de interés general sin demerito de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos de todos y cada uno de los asociados en el compromiso de procurar el bienestar y desarrollo de la calidad de vida de toda la población.

Que dentro de las finalidades del Estado se encuentra la prevalencia del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población tal como lo consagra el artículo 366 de la Constitución Política, de manera que define como un objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades básicas de cada persona.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que, la constitución es normas de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, y a la cual se adhiere en desarrollo del artículo 93 de la constitución los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, los cuales integran el bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno y en tal sentido es obligación del Estado dar cumplimiento a lo preceptuado tanto en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales y demás declaraciones y conferencias internacionales en las que Colombia ha participado, entre los cuales señala de manera reiterada el derecho a la vivienda como un derecho humano básico, cuya violación niega la posibilidad de una vida digna.

Que, de conformidad con lo anterior, es deber del Estado procurar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a una Vivienda Digna, garantizando la seguridad en la tenencia, y en los bienes y servicios, accesibilidad física, económica, de habitabilidad, ubicación y libertad frente a posibles desalojos,



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.031.2021

(30.mar.2021)

“POR EL CUAL SE ASIGNA A UN (01) HOGAR DEL AHDI VILLA URIBE, EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADO EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE, QUE SERÁ OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.

Contando con la información, capacitación, participación y libertad de expresión, realojamiento y un ambiente saludable.

Que el proyecto Plan Jarillón de Cali, es un Macroproyecto que tiene como objeto reducir el riesgo por inundación asociado al río Cauca, Canal Interceptor Sur y río Cali y al sistema de drenaje oriental de Cali y zonas de alto riesgo no mitigable de las Lagunas el Pondaje y Charco Azul, protegiendo la vida y bienes de 900.000 habitantes del oriente de la capital del Valle del Cauca, y contempla el reforzamiento de la infraestructura vital de servicios públicos ubicada en el oriente de la ciudad, que en caso de resultar afectada por inundación por desbordamiento del Río Cauca y/o ruptura del Jarillón, impactaría a la mayoría de la población de Cali (75%), la cual podría quedar sin servicio de agua potable.

Que con el fin de establecer el alcance del proyecto Plan Jarillón de Cali, el Fondo Adaptación suscribió convenio con el Gobierno Holandés (Alianza Colombo Holandesa por el Agua) y contrató a la Corporación OSSO (institución local) para realizar el diagnóstico integral del Jarillón y el plan de acción para reducir el riesgo por inundación, en cuyas conclusiones se establece incorporar el componente social a cargo de Santiago de Cali y la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat.

Que el Plan Jarillón de Cali, contempló prestar atención a un total de 7.852 hogares, 39.260 personas aproximadamente, que habitan las zonas de alto riesgo no mitigable como son las Lagunas Pondaje, Charco Azul y el área de influencia del Jarillón de Aguablanca, Rio Cali y Rio Cauca.

Que mediante otosis No.8 y 9, se modificó la Cláusula Novena del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación y Apoyo Financiero No.001 de 2015, suscrito entre Fondo de Adaptación, EMCALI, CVC y el Distrito Especial de Santiago de Cali, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante Decreto No.411.0.20.0480 del 29 de agosto de 2016, modificado por los Decretos Nos. 411.0.20.0522 del 28 de septiembre de 2016 y No. 4112.010.20.0810 de diciembre 29 de 2018, se establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasentamiento de las unidades sociales incluidas dentro del Proyecto denominado Plan Jarillón de Cali, como instrumentos para mitigar y compensar los impactos que se pueden generar por el reasentamiento de los hogares ubicados en las zonas consideradas dentro del Plan Jarillón de Cali, como de alto riesgo no mitigable por inundación.

Que la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.116-16 del 6 de octubre de 2016, adoptó el procedimiento para la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento, dentro del proceso de reasentamiento a los hogares en riesgo no mitigable por inundación, asentados y/o ubicados en el Jarillón del Rio Cali y Cauca y Lagunas Pondaje y Charco Azul, el cual está enmarcado con las condiciones de participación social, equidad y mejoramiento de la calidad de vida de



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.031.2021

(30.mar.2021)

“POR EL CUAL SE ASIGNA A UN (01) HOGAR DEL AHDI VILLA URIBE, EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADO EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE, QUE SERÁ OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.

la población y el pago del mismo, el cual queda supeditado a la entrega del acta de restitución del bien de uso público debidamente firmado por la autoridad competente y el diligenciamiento del formato de postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento.

Que el artículo octavo de la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.116-16 del 6 de octubre de 2016, establece que el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, se otorgará hasta la fecha de la entrega de la Vivienda de Interés Prioritario VIP.

Que mediante Acuerdo No.0404 del 13 de diciembre de 2016, se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, Urbano o Rural, para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De esta norma se hace necesario transcribir las siguientes disposiciones:

(...)

“Artículo 2. El Subsidio Municipal de Vivienda, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el cual puede ser un complemento A) Al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional; B) al esfuerzo propio; C) al subsidio de Cajas de Compensación Familiar; D) al Ahorro Programado en entidades Financieras; E) a créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en sitio propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de vivienda en sus distintas modalidades y legalización de títulos de una vivienda de interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la ley”.

(...)

Parágrafo 2. El Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, que se entregará por fuerza mayor, caso fortuito o proceso de reubicación, no inhabilita a los beneficiarios de este, para postularse con posterioridad a otro subsidio de vivienda, siempre y cuando no exceda el monto máximo del subsidio”.

(...)

Artículo 9. FUENTES DE RECURSOS. El Subsidio Municipal de Vivienda será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda, y de los recursos de libre inversión de que disponga Santiago de Cali, en las cuantías que se apropien en el presupuesto General del Santiago de Cali de cada vigencia

RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.031.2021

(30.mar.2021)

“POR EL CUAL SE ASIGNA A UN (01) HOGAR DEL AHDI VILLA URIBE, EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADO EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE, QUE SERÁ OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.

fiscal. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

Que mediante Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, se reglamentó el Acuerdo No. 0404 de diciembre 13 de 2016 que creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social, acto administrativo que dispone, entre otros:

(...)

Artículo 1. DEFINICIONES. Para los efectos del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

d) Hogar objeto del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés prioritario y social. Se entiende por hogar, el conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. En los casos determinados por la ley se entenderán comprendidos en esta definición los hogares unipersonales”.

(...)

Artículo 16. SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO. Con el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento se pretende contribuir con el pago del arrendamiento de una vivienda como alternativa de solución habitacional y medida temporal de mitigación, cuando se presente una de las situaciones especiales de vulnerabilidad social y económica ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito o por procesos de reubicación, para que el hogar pueda restablecer las condiciones iniciales o acceder a una solución de vivienda definitiva.”

(...)

Artículo 17. REQUISITOS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO.

- a) Conformar un Hogar de acuerdo a lo establecido en el presente decreto.*
- b) El hogar deberá certificar ingresos familiares iguales o inferiores a cuatro (4) SMLMV.*
- c) Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1 o 2 o encontrarse comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN.*
- d) Estar registrado en la base de datos de las entidades u organismos competentes de acuerdo al hecho generador de la fuerza mayor, el caso fortuito o el proceso de reubicación cuando así lo determine el Fondo Especial de Vivienda.*



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.031.2021

(30.mar.2021)

“POR EL CUAL SE ASIGNA A UN (01) HOGAR DEL AHDI VILLA URIBE, EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADO EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE, QUE SERÁ OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.

e) Entregar el acta de restitución del bien de uso público sobre el cual recae la fuerza mayor, caso fortuito o el proceso de reubicación, emitida por la autoridad competente, siempre que la ocupación sea en desarrollos o zonas de alto riesgo no mitigable”.

Que conforme al Parágrafo único del Artículo 17° del mentado Decreto, El Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, exigirá el contrato de arrendamiento suscrito por el jefe del hogar para efectuar el pago del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 52° del Decreto mencionado, el término para la aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de asignación del mismo, plazo que puede ser prorrogado por una vez, por tres (3) meses, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda.

Que a través del Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, “*POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0087 DEL 12 DE FEBRERO DE 1999 Y SE REGLAMENTA EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI*”, dispone:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. establece que: “el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del municipio de Santiago de Cali”

Que, según lo dispuesto en los artículos séptimo y segundo, del mencionado Decreto, la representación legal del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, estará a cargo del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien será el director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social y, tiene como objeto principal, la administración de los recursos del Subsidio Municipal y Nacional, para desarrollar políticas de Vivienda de Interés Social y Prioritario en las áreas urbanas y rurales, la inversión de los mismos en proyectos de vivienda social, entre otros.

Según contenido del artículo tercero ibídem, el Fondo Especial de Vivienda tiene dentro de sus funciones, coordinar con la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat para coadyuvar a la en el efectivo desarrollo de sus responsabilidades asignadas a través del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.031.2021

(30.mar.2021)

“POR EL CUAL SE ASIGNA A UN (01) HOGAR DEL AHDI VILLA URIBE, EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADO EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE, QUE SERÁ OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.

Que de conformidad con el artículo noveno de la Resolución FEV No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de Octubre de 2016, la Gerencia del Proyecto Plan Jarillón de Cali-PJC, deberá reportar a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, la base de datos consolidada y depurada de los hogares que serán objeto de reconocimiento del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, igualmente hará entrega de fotocopia de los documentos de identidad de los mayores de edad que hagan parte de los hogares.

Que la anterior resolución, fue modificada por la resolución FEV No.4244.0.9.10.101-20 del 12 de noviembre de 2020, en el sentido de ampliar el tope de los Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad y el artículo 76 d de arrendamiento a los hogares que son sujetos de atención en el marco del Proyecto Plan Jarillón de Cali, a veinte (20) SMMLV, de conformidad con el alcance y protección del derecho de vivienda digna para los hogares vulnerables que están siendo intervenidos en el mencionado Proyecto y que no han sido reasentados de manera definitiva a una Vivienda de Interés Prioritario-VIP.

Que el artículo segundo de la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.101-20 del 12 de noviembre de 2020, dispuso:

“El Artículo Quinto literal C de la Resolución FEV No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de octubre de 2016, quedará de la siguiente manera: c) Apoyar económicamente la población a ser relocalizada, durante el tiempo que dure la espera de la entrega de la Vivienda de Interés Prioritario –VIP, sin que los montos de los Subsidios Municipales de Vivienda asignados, supere en ningún caso los veinte (20) SMLMV.”

Que el artículo tercero de la Resolución modificatoria dispone:

(...)

“Artículo Tercero: El Artículo Séptimo, numeral 3 literal A de la Resolución FEV No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de octubre de 2016, quedará así:

a) Cuando por razones del cronograma establecido para la ejecución de obras, no esté disponible la vivienda de interés Prioritario- VIP, para su reasentamiento inmediato. Este Subsidio se entregará hasta por tres (3) meses, prorrogables hasta la fecha de la entrega de la vivienda de Interés Prioritario- VIP, el cual corresponderá al 0.30% de un SMMLV, por cada mes a que tenga derecho, sin que los montos de los Subsidios Municipales de Vivienda asignados, supere el equivalente a veinte (20) SMLMV.”

Que el artículo cuarto dispone:

RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.031.2021

(30. mar. 2021)

“POR EL CUAL SE ASIGNA A UN (01) HOGAR DEL AHDI VILLA URIBE, EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADO EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE, QUE SERÁ OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.

“Artículo cuarto. El Artículo Octavo de la Resolución FEV No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de octubre de 2016, quedará así:

Artículo Octavo: FACTOR DE SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO. Se reconocerá a los hogares asentados en zonas de alto riesgo no mitigable como son Laguna Pondaje y Charco Azul y el Área de Influencia del Jarillón de Aguablanca, Rio Cali y Rio Cauca, cuando por razones del cronograma establecido para la ejecución del reforzamiento del Jarillón, no esté disponible la vivienda de Interés Prioritario- VIP, para su relocalización inmediata; y su valor corresponderá al equivalente a CERO PUNTO TREINTA POR CIENTO (0.30%) de un SMLMV, por cada mes a que tenga derecho hasta por tres (3) meses prorrogables hasta la fecha de entrega de la Vivienda de Interés Prioritario-VIP, sin que el monto de los Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento supere en ningún caso los veinte (20) SMLMV”.

Que, Rodrigo Zamorano Sanclemente, Secretario de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres – Gerente del Proyecto Plan Jarillón de Cali, mediante oficio No.202141630010001214 del 05 de febrero de 2021, remite a este organismo, información de un (01) hogar del AHDI Villa Uribe, que es sujeto de atención por el Proyecto Plan Jarillón de Cali, para trámite de postulación al subsidio de relocalización temporal, hasta tanto se le haga entrega o asigne una solución de vivienda en el proyecto habitacional donde será reasentado, resaltando que este hogar no presenta cruce, ni ningún tipo de inhabilidad, este es:

No.	HOGAR	AHDI	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	APELLIDO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	060214-1	VILLA URIBE	ISABELINA		RIVAS	38.569.413

Que una vez obtenido el reporte de cruce adelantado por el Proyecto Plan Jarillón de Cali dentro del procedimiento para la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, se procedió a realizar las respectivas verificaciones internas con las diferentes áreas de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat–Fondo Especial de Vivienda, en los que se pudo comprobar que el hogar objeto de la presente asignación, no figura con cruce o inhabilidad alguna para ser beneficiario del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, de conformidad con la constancia de cruces expedida por John Alexander Hoyos Álvarez, contratista de la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, radicada bajo No. 202141470500004074 del 12 de marzo de 2021.

Que la jurisprudencia Constitucional ha definido el principio de la buena fe como aquel que, exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.031.2021

(30.mar.2021)

“POR EL CUAL SE ASIGNA A UN (01) HOGAR DEL AHDI VILLA URIBE, EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADO EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE, QUE SERÁ OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.

podrían esperarse de una persona correcta, así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.

Conforme a lo anterior y a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en virtud del principio de la buena fe, el presente acto administrativo presume de la buena fe en las actuaciones y documentos oficiales enviados por el Proyecto Plan Jarillón de Cali.

Que el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento otorgado en cada vigencia fiscal deberá ser legalizado dentro la misma vigencia de conformidad con el principio de anualidad presupuestal.

El hogar que obtengan una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados, conforme lo establecido en el artículo 403 A de la Ley 599 de 2000.

Que en este orden de ideas y en cumplimiento de los requisitos exigidos; la asignación que se realiza al hogar mencionado en líneas precedentes, asciende a la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$817.674) M/Cte, el cual se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal C.D.P. Número 00030 del 03 de febrero de 2021, Recursos del Balance, con Código Rubro 2.3.06.03.01.06 Rubro: Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social modalidad de arrendamiento proceso reasentamiento PJC, por valor de SEISCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$605.896.434) M/cte., expedido por el Profesional Universitario del Área de Presupuesto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar subsidio Municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, por el monto del 0.30% del SMLMV, hasta la fecha de entrega de la solución de Vivienda de Interés Prioritaria – VIP, por el Proyecto Plan Jarillón de Cali, el cual se realiza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.116 –16 del 6 de octubre de 2016, modificada parcialmente por la Resolución FEV No.4244.0.9.10.101-20 del 12 de noviembre de



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.031.2021

(30. mar. 2021)

“POR EL CUAL SE ASIGNA A UN (01) HOGAR DEL AHDI VILLA URIBE, EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADO EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE, QUE SERÁ OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.

2020, sin que los montos de los Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento asignados superen los veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) al hogar conformado por las siguientes personas:

No.	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Número Identificación	VALOR SUBSIDIO MUNICIPAL DE ARRENDAMIENTO ASIGNADO
1	ISABELINA VÍCTOR CESAR YEMINSON	GABRIEL	RIVAS RIVAS RIVAS RIVAS	38.569.413 1.005.862.928 1.005.862.929 14.679.490	\$ 817.674
MONTO TOTAL DE SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO ASIGNADO					\$ 817.674

Parágrafo Primero. Para efectos de realizar el pago correspondiente, el hogar anteriormente relacionado deberá aportar el acta de restitución del bien de uso público ocupado.

Parágrafo Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 52° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, el término para la aplicación del subsidio Municipal de arrendamiento, es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de asignación del mismo. Este término podrá ser prorrogado por una vez, por tres (3) meses, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda.

Parágrafo Tercero. El hogar que obtengan una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados, conforme lo establecido en el artículo 403 A de la Ley 599 de 2000.

Parágrafo Cuarto. El subsidio Municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento otorgado en cada vigencia fiscal, deberá ser legalizado dentro de la misma vigencia de conformidad con el principio de anualidad presupuestal.

Parágrafo Quinto. El hogar beneficiario del subsidio Municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, conforme el principio de corresponsabilidad, establecido en el artículo segundo de la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.116-16 del 6 de octubre de 2016, deberá responder ante el reconocimiento, invirtiendo los recursos conforme el propósito para el cual se asigna el subsidio, de tal manera que



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.031.2021

(30. mar. 2021)

"POR EL CUAL SE ASIGNA A UN (01) HOGAR DEL AHDI VILLA URIBE, EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADO EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE, QUE SERÁ OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC".

sean invertidos en el arrendamiento de su vivienda, mientras se les hace entrega de la vivienda de interés prioritario VIP.

Parágrafo Sexto. Conforme lo establece el Parágrafo Único del Artículo 17° del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, exigirá el contrato de arrendamiento suscrito por el jefe del hogar para efectuar el pago del subsidio Municipal de arrendamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de presupuesto del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, efectuar el registro presupuestal y giro del Subsidio Municipal en la modalidad de Arrendamiento asignado al hogar enunciado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de contabilidad del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, crear la cuenta por pagar del hogar enunciado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de tesorería del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, efectuar el pago del subsidio Municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento consistente en dinero, mediante el giro de cheque o consignación a nombre del jefe de hogar del grupo familiar beneficiario, previa la presentación del acta de restitución del bien de uso público, debidamente firmada y avalada por la dependencia o Entidad competente, presentación del contrato de arrendamiento debidamente legalizado con la firmas de arrendador y del jefe de hogar en su condición de arrendatario, debidamente diligenciado y firmado ante la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, el formato de postulación al subsidio Municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento y la notificación del acto administrativo por medio del cual se le otorga el subsidio Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Subsecretaría de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda, realizar la notificación de la presente resolución, en los términos establecidos en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, registrar en el aplicativo del módulo de subsidios, la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento efectuado al hogar relacionado en artículo primero del presente acto administrativo, siempre y cuando el aplicativo lo permita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a La Unidad de Apoyo a la Gestión, realizar a través del área de sistemas, las funciones de seguimiento y control del ingreso en el aplicativo del módulo de subsidios de la asignación realizada al hogar beneficiario, a fin de mitigar el riesgo identificado en el mapa de riesgos de corrupción.



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.031.2021

(30. mar. 2021)

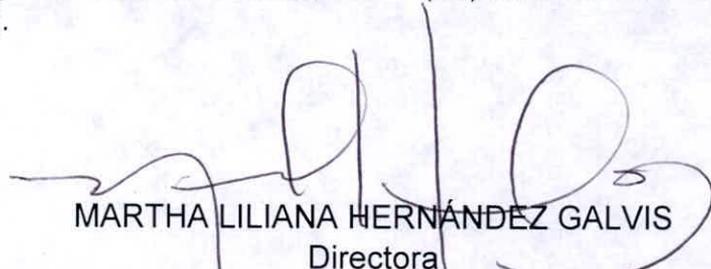
“POR EL CUAL SE ASIGNA A UN (01) HOGAR DEL AHDI VILLA URIBE, EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, POR ENCONTRARSE ASENTADO EN ZONA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE, QUE SERÁ OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo al Proyecto Plan Jarillón de Cali – PJC, quienes deberán ejercer estricto control del hogar que requiera ser atendido con el subsidio Municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, hasta la fecha de la entrega de la Vivienda de Interés Prioritaria–VIP donde será reasentado y a este Fondo, los requerimientos necesarios en los tiempos y montos correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, consagrado en el numeral 1° del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse en la oportunidad y términos establecidos en los artículos 76 y 77, ibídem, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).


MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ GALVIS
Directora
Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali

Proyectó: María Alejandra Escobar García- Contratista. *OK*
Revisó: María Dellanira Montoya Betancourth-Profesional Universitaria
John Alexander Hoyos, Contratista *OK*
Junior Eduardo Lucio Cuellar- Subsecretario SGOV. *OK*
Ángela María Cifuentes Rengifo – Profesional Universitaria, área jurídica. *OK*

- ✓ Favoritos
- 🗑️ Elementos eli... 93
- Elementos envia... 1
- 👤 john.hoyos017... 2
- ➕ Agregar favorito
- ✓ Carpetas
- 📧 Bandeja de e... 238
- 🚫 Correo no dese... 5
- ✍️ Borradores 60
- Elementos envia... 1
- 🗑️ Elementos eli... 93
- 📁 Archivo
- 📄 Notas
- Conversation Hist...
- Unwanted
- Carpeta nueva
- > Grupos

← **Fwd: Anexo para visto bueno pendiente**

encuentra la señora Isabelina Rivas., la cual está debidamente revisada y ajusta.

El mar, 30 de mar. de 2021 a la(s) 19:07, Maria Alejandra Escobar Garcia (maria.escobar@cali.gov.co) escribió:

Doctora sino es posible el aval sin ese documento entonces elimínelo para que podamos seguir con los trámites pertinentes, ya que a esa señora se le derrumbó techo desde noviembre y necesita su subsidio urgente.

El El mar, 30 de mar. de 2021 a la(s) 1:52 p. m., Cifuentes, Angela Maria

<angela.cifuentes@cali.gov.co> escribió:

Buenas tardes Maria Alejandra,

en ese link no evidencio el acto administrativo donde conste el presupuesto del que usted habla en la Resolución. Si no hay evidencia del mismo, me dice y lo elimino del documento para poder avalarlo

Gracias

El mar, 30 de mar. de 2021 a la(s) 10:19, Maria Alejandra Escobar Garcia

(maria.escobar@cali.gov.co) escribió:

Buenos días abogada Ángela, envío adjunto el enlace donde se encuentra la información sobre el fondo de adaptación para la revisión de la resolución enviada la semana pasada. Esto con el fin de contar con su visto bueno para la firma de la Secretaria.

Muchas gracias y quedo pendiente.

<https://www.fondoadaptacion.gov.co/index.php/component/sppagebuilder/?view=page&id=168>

--

María Alejandra E

Secretaría de Vivien

Outlook Buscar Reunirse pv

Mensaje nuevo Eliminar Correo deseado Phishing Bloquear Move

▼ Favoritos

🗑 Elementos eli... 93

▶ Elementos envia... 1

👤 john.hoyos017... 2

Agregar favorito

▼ Carpetas

📧 Bandeja de e... 238

🚫 Correo no dese... 5

✍ Borradores 60

▶ Elementos envia... 1

🗑 Elementos eli... 93

📁 Archivo

📄 Notas

Conversation Hist...

Unwanted

Carpeta nueva

> Grupos

← **Fwd: RESOLUCION ASIGNA (1 VILLA URIBE)**
(rev.mdmb.17-03-2021)

----- Mensaje reenviado -----

De: Maria Dellanira Montoya Betancourth

<demontoyaa@hotmail.com>

Fecha: El mié, 17 de mar. de 2021 a la(s) 3:52 p. m.

Asunto: RESOLUCION ASIGNA (1 VILLA URIBE)

(rev.mdmb.17-03-2021)

Para: Maria Alejandra Escobar Garcia

<maria.escobar@cali.gov.co>

Cc: Junior Eduardo Lucio Cuellar

<junior.lucio@cali.gov.co>

Muy buena tarde Abog. Alejandra, Adjunto revisada y ajustada la Resolución del asunto, para continuar con los trámites pertinentes.

Mil gracias por tu valiosa colaboración.

MARIA DELLANIRA MONTOYA BETANCOURTH
Profesional Universitaria SGOV

De: Maria Alejandra Escobar Garcia

<maria.escobar@cali.gov.co>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 11:37 a. m.

Para: Maria Dellanira Montoya Betancourth

<demontoyaa@hotmail.com>

Asunto: Revisión resolución

Hola Doc, envío adjunto la resolución de asignación y sus soportes, para la revisión posterior visto bueno.

María Alejandra Escobar

Secretaría de Vivienda Soci
Contratista

Subsecretaría de Gestión d
Vivienda